# PRONUNCIAMIENTO Nº 672-2024/OSCE-DGR

Entidad : Gobierno Regional de Lima - Sede Central

Referencia : Licitación Pública Nº 28-2024-GRL/CS-1, convocada

para la adquisición de autohormiguera para el proyecto: "Mejoramiento de los servicios operativos o misionales institucionales en maquinaria pesada del Gobierno Regional de Lima distrito de Huacho de la provincia de

Huaura del departamento de Lima"

#### 1. ANTECEDENTES

Mediante el formulario de solicitud de emisión de pronunciamiento recibido el 29¹ de octubre de 2024, y subsanado el 7² y 12³ de noviembre de 2024, el presidente del Comité de Selección a cargo del procedimiento de selección de la referencia remitió al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) la solicitud de elevación de cuestionamientos al pliego absolutorio de consultas y observaciones presentada por el participante **UNIMAQ S.A.,** en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en adelante la "Ley", y el artículo 72 de su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en adelante el "Reglamento".

Asimismo, cabe precisar que en la emisión del presente pronunciamiento se utilizó el orden establecido por el comité de selección en el pliego absolutorio<sup>4</sup> y el tema materia de cuestionamiento del mencionado participante, conforme al siguiente detalle:

• <u>Cuestionamiento Nº 1</u> : Respecto a la absolución de la consulta y/u

observación N° 4, referida al "freno de

estacionamiento".

• Cuestionamiento N° 2 : Respecto a la absolución de la consulta y/u

observación N° 10, referida a las "mejoras a las

especificaciones técnicas".

• Cuestionamiento N° 3 : Respecto a la absolución de la consulta y/u

observación N° 16, referida a la "cabina".

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Mediante Expediente N° 2024-0148630.

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Mediante Expediente N° 2024-0153493.

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> Mediante Expediente N° 2024-0155907.

<sup>&</sup>lt;sup>4</sup> Para la emisión del presente Pronunciamiento se utilizará la numeración establecida en el pliego absolutorio en versión PDF.

#### 2. CUESTIONAMIENTOS

De manera previa cabe señalar que el OSCE no ostenta la calidad de perito técnico dirimente respecto a las posiciones de determinados aspectos del requerimiento; sin embargo, puede requerir a la Entidad informes que contengan la posición técnica al respecto<sup>5</sup>, considerando que el área usuaria es la Dependencia que cuenta con los conocimientos técnicos necesarios para definir las características técnicas de los bienes, servicios y obras que se habrán de contratar.

#### Cuestionamiento N° 1

# Respecto al "freno de estacionamiento"

El participante **UNIMAQ S.A**. cuestionó la absolución de la consulta y/u observación N° 4, indicando que la característica técnica referida al freno de estacionamiento sería cumplida únicamente por una marca; por tanto, no se determinaría la pluralidad de proveedores que cumplan con dicha característica, impidiendo, por tanto, su participación. En ese sentido, <u>solicita modificar la característica técnica en cuestión</u> de la siguiente manera: "freno de estacionamiento: indicar".

#### **Pronunciamiento**

Sobre el particular, debemos iniciar señalando que en el numeral 5.1. "características y condiciones" del Capítulo III de la Sección Específica de las **Bases de la convocatoria,** se aprecia lo siguiente:

FRENOS		
()	()	
De estacionamiento o parqueo	De discos bañados en aceite	

Es así que mediante la consulta y/u observación N° 4 se solicitó **modificar** la característica técnica "freno de estacionamiento" conforme al siguiente detalle "frenos de estacionamiento: indicar", con la finalidad garantizar la pluralidad de proveedores; ante lo cual, el Comité de Selección decidió "no acoger" lo solicitado, indicando que el Área Usuaria consideró solicitar frenos de discos bañados en aceite porque contribuyen a asegurar un sistema de frenado eficiente y de menor gastos al de otro tipos.

\_

<sup>&</sup>lt;sup>5</sup> Ver el Comunicado N° 011-2013-OSCE/PRE.

Por ello, ante el cuestionamiento del recurrente, mediante el Informe N° 00661-2024-GRL-GRI–EJCT<sup>6</sup>, el Área Usuaria de la Entidad señala que durante la indagación de mercado realizada se presentó un problema de interpretación al verificar correctamente los catálogos de los proveedores, por lo tanto, corresponde modificar la característica técnica cuestionada, de la siguiente manera: "freno de estacionamiento o parqueo: indicar".

En ese sentido, la Entidad como mejor conocedora de sus necesidades, y en ejercicio de sus facultades descritas en el artículo 16 de la Ley y el artículo 29 del Reglamento, ha dispuesto modificar (ampliar) la característica técnica "frenos de estacionamiento o parqueo", siendo que lo señalado por la Entidad tiene calidad de declaración jurada y está sujeto a rendición de cuentas.

En ese sentido, considerando que la pretensión del recurrente está orientada a modificar la característica técnica "freno de estacionamiento"; y, teniendo en cuenta que la Entidad ha decidido modificar la mencionada característica técnica en los términos solicitados; este Organismo Técnico Especializado ha decidido **ACOGER** el presente cuestionamiento; por tal motivo, se implementarán las siguientes disposiciones:

- Se <u>dejará sin efecto</u> la absolución de la consulta y/u observación N° 4.
- Se <u>adecuará</u> el numeral 5.1. "características y condiciones" del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas Definitivas, según el siguiente detalle:

FRENOS		
()	()	
De estacionamiento o parqueo	De discos bañados en aceite Indicar	

Cabe precisar que, se deberá dejar sin efecto y/o ajustar toda disposición del pliego absolutorio y las Bases que se opongan a la presente disposición.

Finalmente, cabe precisar que, de conformidad con el artículo 9 de la Ley, los funcionarios y servidores que intervienen en el proceso de contratación encargados de elaborar **el requerimiento, indagación de mercado, el pliego absolutorio y el informe técnico**, así como la atención de los pedidos de información requeridos, en virtud a la emisión del presente pronunciamiento, con independencia del régimen

 $<sup>^6</sup>$  Remitido mediante Expediente N° 2024-0148630

jurídico que los vincule a la entidad, son responsables de la información que obra en los actuados para la adecuada realización de la contratación.

Cuestionamiento N° 2 Respecto a las "mejoras a las especificaciones técnicas"

El participante **UNIMAQ S.A**. cuestionó la absolución de la consulta y/u observación N° 10, indicando que la característica técnica considerada como "mejora a las especificaciones técnicas" favorece únicamente a una marca; además, indicó que la Entidad, mediante diversas consultas y/u observaciones, optó por modificar diversos aspectos del requerimiento solicitado por otros participantes, lo cual evidenciaría un trato desigual entre los mismos.

En ese sentido, <u>solicita suprimir el factor de evaluación "mejoras a las especificaciones técnicas" y distribuir su puntaje al factor de evaluación "precio".</u>

#### **Pronunciamiento**

Sobre el particular, debemos iniciar señalando que en el literal G "mejoras a las especificaciones técnicas" del Capítulo IV "factores de evaluación" de la Sección Específica de las **Bases de la convocatoria**, se aprecia lo siguiente:

<u>Evaluación</u> :	(Máximo 10 puntos)
Se evaluara en función a la oferta presentada:	
MEJORA:	MEJORA:
Capacidad de llenado de servicio - Agua (L)	Mayor a 800 L:
Mayor a 800 L	10 punto
<u>Mayor a 700 L</u> hasta 800 L	M 700 I I 4 000 I
A die i !	Mayor a 700 L hasta 800 L:
Acreditación:	2 punto
Se acreditará únicamente mediante la	- <b>F</b>
presentación de CATÁLOGO O FICHA	
TECNICA DE LAS ESPECIFICACIONES	
TECNICAS.	

Es así que, mediante la consulta y/u observación N° 10 se solicitó <u>suprimir</u> el factor de evaluación "mejoras a las especificaciones técnicas" y distribuir su puntaje al

factor de evaluación "precio", debido a que se estaría direccionando la obtención de dicho puntaje a una marca específica.

Ante lo cual, el Comité de Selección decidió "no acoger" lo solicitado, indicando que el participante no sustenta técnicamente su observación; asimismo, indicó que considerar únicamente el factor de evaluación precio no garantiza que los equipos sean técnicamente buenos y cumplan con las finalidades públicas requeridas por la población, por lo tanto, resulta determinante considerar mejoras a las especificaciones técnicas (como factor de evaluación) para una adecuada evaluación técnica y económica.

Por ello, ante el cuestionamiento del recurrente, mediante el Informe N° 00661-2024-GRL-GRI-EJCT<sup>7</sup>, el Área Usuaria de la Entidad ratificó la absolución de la consulta y/u observación N° 10, indicando que el recurrente no ha cuestionado técnicamente su solicitud, ni ha propuesto otra alternativa de considerarse como mejora a las especificaciones técnicas.

Sin embargo, cabe señalar que los lineamientos de las Bases Estándar aplicables a la presente contratación disponen que <u>no debe otorgarse puntaje al cumplimiento de</u> las especificaciones técnica, tal como se aprecia a continuación:

# "Importante

Los factores de evaluación elaborados por el comité de selección son objetivos y guardan vinculación, <u>razonabilidad</u> y proporcionalidad con el objeto de la contratación. Asimismo, <u>estos no pueden calificar con puntaje el cumplimiento de las Especificaciones Técnicas ni los requisitos de calificación"</u>

(Lo subrayado y resaltado es agregado).

Ahora bien, de la revisión de las Bases se advierte que en el numeral 5.1. "características y condiciones" del Capítulo III de la Sección Específica de las **Bases**, se establece lo siguiente:

CAPACIDAD DE LLENADO DE SERVICIO		
Agua	<u>Mínimo</u> 700	L

Sobre el particular, se advierte que las Bases contemplan como factor de evaluación "mejoras a las especificaciones técnicas" a una característica técnica que contempla un parámetro mínimo (mínimo 700 Litros), por lo cual, abarca o considera rangos

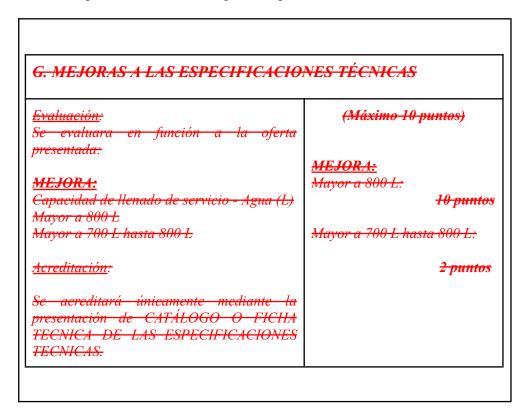
.

<sup>&</sup>lt;sup>7</sup> Remitido mediante Expediente N° 2024-0148630

superiores a la medida establecida como mínima. De ahí que las ofertas que acrediten alguno de los rangos considerados como "mejora" en los factores de evaluación, en estricto, estarían ofertando aspectos que se encuentran comprendidos dentro del requerimiento y, en consecuencia, no corresponde un puntaje adicional en calidad de mejora.

En ese sentido, considerando que la pretensión del recurrente está orientada a suprimir el factor de evaluación "mejoras a las especificaciones técnicas"; y, teniendo en cuenta el parámetro establecido no constituye una mejora al requerimiento; este Organismo Técnico Especializado ha decidido **ACOGER** el presente cuestionamiento, por lo que se emitirán las siguientes disposiciones:

- Se <u>dejará sin efecto</u> la absolución de la consulta y/u observación N° 10.
- Se <u>adecuará</u> el factor de evaluación "mejoras a las especificaciones técnicas" consignado en el literal G del Capítulo IV de la Sección Específica de las Bases Integradas Definitivas, según el siguiente detalle:



• Se <u>distribuirá</u> el puntaje al factor de evaluación "precio" del Capítulo IV de la Sección Específica de las Bases Integradas Definitivas, según el siguiente detalle:

A. PRECIO		

#### Evaluación:

Se evaluará considerando el precio ofertado por el postor.

#### Acreditación:

Se acreditará mediante el documento que contiene el precio de la oferta (Anexo N° 6).

La evaluación consistirá en otorgar el máximo puntaje a la oferta de precio más bajo y otorgar a las demás ofertas puntajes inversamente proporcionales a sus respectivos precios, según la siguiente fórmula:

$$Pi = \underbrace{Om \ x \ PMP}_{Oi}$$

i = Oferta

**Pi** = Puntaje de la oferta a evaluar

Oi = Precio i

**Om** = Precio de la oferta más baja **PMP** = Puntaje máximo del precio

**50 60** puntos

Cabe precisar que, se deberá dejar sin efecto y/o ajustar toda disposición del pliego absolutorio y las Bases que se opongan a la presente disposición.

Finalmente, cabe precisar que, de conformidad con el artículo 9 de la Ley, los funcionarios y servidores que intervienen en el proceso de contratación encargados de elaborar **el requerimiento, indagación de mercado, el pliego absolutorio y el informe técnico**, así como la atención de los pedidos de información requeridos, en virtud a la emisión del presente pronunciamiento, con independencia del régimen jurídico que los vincule a la entidad, son responsables de la información que obra en los actuados para la adecuada realización de la contratación.

#### Cuestionamiento Nº 3

Respecto a la "cabina"

El participante **UNIMAQ S.A**. cuestionó la absolución de la consulta y/u observación N° 16, indicando que la modificación realizada a la característica técnica "cabina" favorecería únicamente a un proveedor; asimismo, indicó que se estaría impidiendo su participación. En ese sentido, solicita modificar la característica técnica "cabina" según como estaba planteada en las Bases de la convocatoria.

#### **Pronunciamiento**

Sobre el particular, debemos iniciar señalando que en el numeral 5.1. "características y condiciones" del Capítulo III de la Sección Específica de las **Bases de la convocatoria**, se aprecia lo siguiente:

CABINA		
Descripción	Cabina delantera ROPS/FOPS con puerta de doble hoja cerrada, calefacción, aire acondicionado, capacidad para 1 tripulante.	

Es así que mediante la consulta y/u observación N° 16 se solicitó <u>modificar</u> la característica técnica "cabina" conforme al siguiente detalle "Cabina delantera ROPS/FOPS con torre de conducción (asiento y volante) giratoria 180 grados para facilitar el acceso a caminos estrechos", con la finalidad de ampliar el requerimiento.

Ante lo cual, el Comité de Selección decidió "acoger parcialmente" lo solicitado, indicando que la reformulación permite ofrecer mejores condiciones de medición y contribuye en la comodidad del operador para el correcto desarrollo de sus funciones en operación; en ese sentido, se procedió a integrar las Bases de la siguiente manera:

CABINA		
Descripción	Cabina delantera ROPS/FOPS con puerta de doble hoja cerrada, calefacción, aire acondicionado, capacidad para l tripulante.	
	Cabina delantera con torre de conducción (asiento y volante) giratoria 180 grados para facilitar el acceso a caminos estrechos, indicar bondades técnicas.	

Por ello, ante el cuestionamiento del recurrente, mediante el Informe N° 00661-2024-GRL-GRI–EJCT<sup>8</sup>, el Área Usuaria de la Entidad señala que durante la indagación de mercado realizada se presentó un problema de interpretación y no se verificó la descripción de la cabina ofertada, por lo tanto, corresponde modificar parcialmente la característica técnica cuestionada, de la siguiente manera: "Cabina con estructura ROPS/Estructura FOPS, con cinturón de seguridad, asiento ergonómico, espejo retrovisor, indicar otras bondades".

Por lo tanto, la Entidad como mejor conocedora de sus necesidades, y en ejercicio de sus facultades descritas en el artículo 16 de la Ley y el artículo 29 del Reglamento, ha dispuesto modificar la característica técnica "cabina", siendo que lo señalado por la Entidad tiene calidad de declaración jurada y está sujeto a rendición de cuentas.

\_

<sup>&</sup>lt;sup>8</sup> Remitido mediante Expediente N° 2024-0148630.

No obstante, se advierte que la modificación realizada por la Entidad mediante el Informe N° 00661-2024-GRL-GRI–EJCT9, difiere de lo consignado en el requerimiento consignado en las Bases de la convocatoria, el mismo que habría sido utilizado para realizar la indagación de mercado; por lo tanto, se solicitó a la Entidad precisar si dicha característica contaría con la validación del mercado; ante lo cual, mediante Informe Técnico N° 01-2024-LP N° 028-2024-GRLS/CS-1¹0, la Entidad declaró que los alcances de la característica técnica "cabina" tal como fue consignada primigeniamente, no era cumplida por todas las empresas que cotizaron durante la indagación de mercado, siendo que la modificación realizada contempla términos generales que no disminuyen la capacidad técnica del bien y no representan nuevas obligaciones y/o condiciones para ninguno de los postores.

En ese sentido, considerando que la pretensión del recurrente está orientada a modificar la característica técnica "cabina"; y, teniendo en cuenta que la Entidad ha decidido modificar, en términos distintos a los solicitados, la mencionada característica técnica bajo la premisa que dicho aspecto amplía la participación de postores; este Organismo Técnico Especializado ha decidido ACOGER PARCIALMENTE el presente cuestionamiento; por la motivo, se implementará la siguiente disposición:

- Se <u>dejará sin efecto</u> la absolución de la consulta y/u observación N° 16.
- Se <u>adecuará</u> el numeral 5.1. "características y condiciones" del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas Definitivas, según el siguiente detalle:

CABINA		
Descripción	Cabina delantera con torre de conducción (asiento y volante) giratoria 180 grados para facilitar el accese a caminos estrechos, indicar bondades técnicas.  Cabina con estructura ROPS/estructura FOPS, con cinturón de seguridad, asiento ergonómico, espejo retrovisor, indicar otras bondades técnicas.	

Cabe precisar que, se deberá dejar sin efecto y/o ajustar toda disposición del pliego absolutorio y las Bases que se opongan a la presente disposición.

Finalmente, cabe precisar que, de conformidad con el artículo 9 de la Ley, los funcionarios y servidores que intervienen en el proceso de contratación encargados de elaborar el requerimiento, indagación de mercado, el pliego absolutorio y el informe técnico, así como la atención de los pedidos de información requeridos, en

-

<sup>&</sup>lt;sup>9</sup> Remitido mediante Expediente N° 2024-0148630.

<sup>&</sup>lt;sup>10</sup> Remitido mediante Expediente N° 2024-0153493.

virtud a la emisión del presente pronunciamiento, con independencia del régimen jurídico que los vincule a la entidad, son responsables de la información que obra en los actuados para la adecuada realización de la contratación.

#### 3. ASPECTOS REVISADOS DE OFICIO

Si bien el procesamiento de la solicitud de pronunciamiento, por norma, versa sobre los supuestos cuestionamientos derivados de la absolución de consultas y/u observaciones, y no representa la convalidación de ningún extremo de las bases, este Organismo Técnico Especializado ha visto por conveniente hacer indicaciones puntuales a partir de la revisión de oficio, según el siguiente detalle:

# 3.1. Documentos para la admisión de la oferta

De la revisión del literal e) del numeral 2.2.1.1 "documentos para la admisión de la oferta" del Capítulo II de la Sección Específica de las Bases Integradas, se aprecia lo siguiente:

# "2.2.1.1. Documentos para la admisión de la oferta

*(...)* 

e) Catálogo del fabricante del equipo, para acreditar las características y/o requisitos funcionales y condiciones de las Especificaciones Técnicas. El Postor además podrá presentar otro documento o declaración jurada de las Especificaciones Técnicas que no se encuentren en el catálogo o ficha técnica. La acreditación de las especificaciones técnicas será conforme a lo siguiente: Desde el motor hasta cabina".

Al respecto, cabe señalar que los lineamientos de las Bases Estándar aplicables a la presente contratación disponen que en la admisión de ofertas no debe requerirse la presentación de declaraciones juradas adicionales a la presentación del Anexo N° 3 (declaración jurada de cumplimiento de especificaciones técnicas) para acreditar las especificaciones técnicas, tal como se aprecia a continuación:

"Además, no debe requerirse declaraciones juradas adicionales cuyo alcance se encuentre comprendido en la Declaración Jurada de Cumplimiento de Especificaciones Técnicas y que, por ende, no aporten información adicional a dicho documento".

Por lo tanto, a efectos de evitar confusiones por parte de los potenciales postores al momento de estructurar sus ofertas, se emitirán la siguiente disposición:

• Se <u>adecuará</u> el literal e) del numeral 2.2.1.1 "documentos para la admisión de la oferta" del Capítulo II de la Sección Específica de las Bases Integradas

Definitivas un cuadro detalle con las características, conforme se aprecia a continuación:

# "2.2.1.1. Documentos para la admisión de la oferta

e) Catálogo del fabricante del equipo, para acreditar las características y/o requisitos funcionales y condiciones de las Especificaciones Técnicas. El Postor además podrá presentar otro documento o declaración jurada de las Especificaciones Técnicas que no se encuentren en el catálogo o ficha técnica. La acreditación de las especificaciones técnicas será conforme a lo siguiente: Desde el motor hasta cabina".

Cabe precisar que, se deberá dejar sin efecto y/o ajustar toda disposición del pliego absolutorio y las Bases que se opongan a la presente disposición.

# 3.2. Mantenimiento preventivo para cada equipo

De la revisión del acápite "mantenimiento preventivo para cada equipo" del numeral 5.1 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas, se aprecia lo siguiente:

	MANTENIMIENTO PREVENTIVO PARA CADA EQUIPO	
	Los cuatro (04) primeros según recomendación del fabricante, a todo costo que se encuentra incluido en el precio del equipo, (incluye grasas, aceites, filtros y mano de obra).	
	Entregar las grasas, aceites y filtros, en obra de acuerdo al plan de mantenimiento preventivo	
	Los servicios serán ejecutados en el lugar donde se encuentre el equipo, por personal directo del Contratista.	
Detalle	Presentar en la propuesta el programa detallado del mantenimiento preventivo de los cuatro (04) primeros recomendados por el fabricante. Listar los repuestos e insumos a utilizarse.	Glb

Al respecto, se advierte que el "programa detallado del mantenimiento preventivo" se deberá presentar en la propuesta, es decir, en la presentación de la oferta; no obstante,

de la revisión del numeral 2.2.1.1. "documentos para la admisión de la oferta" no se ha consignado el mencionado documento.

En esa misma línea, se precisar que requerir dicha programación para la etapa de admisión de las ofertas, resultaría excesivo, teniendo en cuenta que los postores no tienen la certeza de ser favorecidos con la buena pro, siendo razonable solicitar dicho documento al postor ganador de la buena pro, ya que es quien tiene la obligación de cumplir con las exigencias de la contratación; por lo que, corresponde ser requerido para el perfeccionamiento del contrato.

En ese sentido, corresponde implementarse las siguientes disposiciones:

• Se <u>adecuará</u> el acápite "mantenimiento preventivo para cada equipo" del numeral 5.1 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas Definitivas, según el siguiente detalle:

MANTENIMIENTO PREVENTIVO PARA CADA EQUIPO			
IVI		,	
	Los cuatro (04) primeros según recomendación del fabricante, a todo costo que se encuentra incluido en el precio del equipo, (incluye grasas, aceites, filtros y mano de obra).		
	Entregar las grasas, aceites y filtros, en obra de acuerdo al plan de mantenimiento preventivo		
	Los servicios serán ejecutados en el lugar donde se encuentre el equipo, por personal directo del Contratista.		
Detalle	Presentar en el perfeccionamiento del contrato la propuesta el programa detallado del mantenimiento preventivo de los cuatro (04) primeros recomendados por el fabricante. Listar los repuestos e insumos a utilizarse.	Glb	
	umizm sc.		

• Se <u>añadirá</u> en el numeral 2.3 "requisitos para perfeccionar el contrato" del Capítulo II de la Sección Específica de las Bases Integradas Definitivas, el "programa detallado del mantenimiento preventivo" según el siguiente detalle:

# "2.3. REQUISITOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO

(...)

m) Programa detallado del mantenimiento preventivo de los cuatro (04) primeros recomendados por el fabricante. Listar los repuestos e

insumos a utilizarse, según lo consignado en el acápite "mantenimiento preventivo para cada equipo" del numeral 5.1 del Capítulo III".

Cabe precisar que, se deberá dejar sin efecto y/o ajustar toda disposición del pliego absolutorio y las Bases que se opongan a la presente disposición.

# 3.3. Cláusula anticorrupción

De la revisión del numeral 17 "obligación anticorrupción del contratista" del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas, se aprecia lo siguiente:

# "17. OBLIGACIÓN ANTICORRUPCIÓN EL PROVEEDOR

Declara y garantiza no haber, directa o indirectamente, o tratándose de una persona jurídica a través de sus socios, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores, ofrecido, negociado o efectuado, cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al contrato. Asimismo, EL PROVEEDOR se obliga a conducirse en todo momento, durante la ejecución del contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, participacioncitas, integrantes de los órganos administración, apoderados, representantes funcionarios, asesores. Además, EL PROVEEDOR debe comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas".

Al respecto, se aprecia que la Entidad en el numeral 17 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas, omitió diversos extremos en lo referido a la Cláusula Anticorrupción, conforme a lo estipulado en las Bases Estándar aplicables al presente procedimiento de selección, en donde prescribe lo siguiente:

# "CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: ANTICORRUPCIÓN

EL CONTRATISTA declara y garantiza no haber, directa o indirectamente, o tratándose de una persona jurídica a través de sus socios, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ofrecido, negociado o efectuado, cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al contrato.

Asimismo, el CONTRATISTA se obliga a conducirse en todo momento, durante la ejecución del contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, participacionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Además, EL CONTRATISTA se compromete a i) comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y ii) adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

Finalmente, EL CONTRATISTA se compromete a no colocar a los funcionarios públicos con los que deba interactuar, en situaciones reñidas con la ética. En tal sentido, reconoce y acepta la prohibición de ofrecerles a éstos cualquier tipo de obsequio, donación, beneficio y/o gratificación, ya sea de bienes o servicios, cualquiera sea la finalidad con la que se lo haga".

En ese sentido, corresponde implementarse la siguiente disposición:

• Se <u>adecuará</u> el numeral 12 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas Definitivas, según el siguiente detalle:

# "17. OBLIGACIÓN ANTICORRUPCIÓN EL PROVEEDOR

Declara y garantiza no haber, directa o indirectamente, o tratándose de una persona jurídica a través de sus socios, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores, ofrecido, negociado o efectuado, cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al contrato. Asimismo, EL PROVEEDOR se obliga a conducirse en todo momento, durante la ejecución del contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, participacioncitas, integrantes de los órganos administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores. Además, EL PROVEEDOR debe comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilicita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas

EL CONTRATISTA declara y garantiza no haber, directa o indirectamente, o tratándose de una persona jurídica a través de sus socios, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ofrecido, negociado o efectuado, cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al contrato.

Asimismo, el CONTRATISTA se obliga a conducirse en todo momento, durante la ejecución del contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, participacionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Además, EL CONTRATISTA se compromete a i) comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y ii) adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

Finalmente, EL CONTRATISTA se compromete a no colocar a los funcionarios públicos con los que deba interactuar, en situaciones reñidas con la ética. En tal sentido, reconoce y acepta la prohibición de ofrecerles a éstos cualquier tipo de obsequio, donación, beneficio y/o gratificación, ya sea de bienes o servicios, cualquiera sea la finalidad con la que se lo haga".

Cabe precisar que, se deberá dejar sin efecto y/o ajustar toda disposición del pliego absolutorio y las Bases que se opongan a la presente disposición.

#### 4. CONCLUSIONES

En virtud de lo expuesto, este Organismo Técnico Especializado ha dispuesto:

- **4.1** Se procederá a la integración definitiva de las Bases a través del SEACE, en atención a lo establecido en el artículo 72 del Reglamento.
- **4.2** Es preciso indicar que contra el pronunciamiento emitido por el OSCE no cabe interposición de recurso administrativo alguno, siendo de obligatorio cumplimiento para la Entidad y los proveedores que participan en el procedimiento de selección.
  - Adicionalmente, cabe señalar que, las disposiciones vertidas en el pliego absolutorio que generen aclaraciones, modificaciones o precisiones, priman sobre los aspectos relacionados con las Bases integradas, salvo aquellos que fueron materia del presente pronunciamiento.
- **4.3** Una vez emitido el pronunciamiento y registrada la integración de Bases definitivas por el OSCE, corresponderá al comité de selección **modificar** en el cronograma del procedimiento, las fechas del registro de participantes, presentación de ofertas y otorgamiento de la buena pro, teniendo en cuenta que, entre la integración de Bases y la presentación de propuestas no podrá mediar

menos de siete (7) días hábiles, computados a partir del día siguiente de la publicación de las Bases integradas en el SEACE, conforme a lo dispuesto en el artículo 70 del Reglamento.

**4.4** Finalmente, se recuerda al Titular de la Entidad que el presente pronunciamiento no convalida extremo alguno del procedimiento de selección.

Jesús María, 28 de noviembre de 2024

Código: 6.1